

País	Alojamiento	Manutención	Dieta
<i>Tanzania</i>			
Grupo 1 .....	15.000	5.800	20.800
Grupo 2 .....	12.800	5.000	17.800
Grupo 3 .....	11.300	4.400	15.700
Grupo 4 .....	10.500	4.100	14.600
<i>Túnez</i>			
Grupo 1 .....	10.100	9.000	19.100
Grupo 2 .....	8.600	7.700	16.300
Grupo 3 .....	7.600	7.000	14.600
Grupo 4 .....	7.100	6.500	13.600
<i>Turquía</i>			
Grupo 1 .....	12.000	7.500	19.500
Grupo 2 .....	10.200	6.500	16.700
Grupo 3 .....	9.000	6.000	15.000
Grupo 4 .....	8.400	5.700	14.100
<i>Uruguay</i>			
Grupo 1 .....	11.200	8.100	19.300
Grupo 2 .....	9.600	6.900	16.500
Grupo 3 .....	8.400	6.300	14.700
Grupo 4 .....	7.900	5.700	13.600
<i>Venezuela</i>			
Grupo 1 .....	15.200	7.000	22.200
Grupo 2 .....	13.000	6.000	19.000
Grupo 3 .....	11.400	5.600	17.000
Grupo 4 .....	10.700	5.100	15.800
<i>Yemen</i>			
Grupo 1 .....	26.000	8.200	34.200
Grupo 2 .....	22.100	7.200	29.300
Grupo 3 .....	19.500	6.700	26.200
Grupo 4 .....	18.200	6.300	24.500
<i>Yugoslavia</i>			
Grupo 1 .....	19.200	9.600	28.800
Grupo 2 .....	16.400	8.300	24.700
Grupo 3 .....	14.400	7.600	22.000
Grupo 4 .....	13.500	7.200	20.700
<i>Zaire/Congo</i>			
Grupo 1 .....	19.800	10.100	29.900
Grupo 2 .....	16.900	9.000	25.900
Grupo 3 .....	14.900	8.600	23.500
Grupo 4 .....	13.900	8.100	22.000
<i>Zimbawe</i>			
Grupo 1 .....	15.000	7.500	22.500
Grupo 2 .....	12.800	6.500	19.300
Grupo 3 .....	11.300	6.000	17.300
Grupo 4 .....	10.500	5.800	16.300
<i>Resto del mundo</i>			
Grupo 1 .....	21.200	7.800	29.000
Grupo 2 .....	18.100	6.800	24.900
Grupo 3 .....	15.900	6.200	22.100
Grupo 4 .....	14.900	5.900	20.800

Las cantidades reflejadas en el presente anexo se encuentran cifradas en pesetas.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**17349** *CORRECCIÓN de erratas de la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre sistemas internos de control, seguimiento y evaluación continuada de riesgos.*

Advertida errata en la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre sistemas internos de control, seguimiento y evaluación continuada de riesgos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20225, columna izquierda, en el párrafo segundo del apartado 3 de la norma 4.<sup>a</sup>, donde dice: «Cuando la unidad de control ejerza sus funciones sobre un Grupo que forme parte de una Sociedad Gestora...», debe decir: «Cuando la unidad de control ejerza sus funciones sobre un Grupo del que forme parte una Sociedad Gestora...».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**17350** *LEY 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía «Ricardo Muñoz Suay».*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

### PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, la cultura es competencia exclusiva de la Generalidad Valenciana. La realización de una política institucional en el campo de la cinematografía ha sido para la Generalidad Valenciana objetivo de interés constante desde el momento en que fueron asumidas las correspondientes transferencias. Fruto de este interés fue la creación de la Filmoteca de la Generalidad Valenciana por el Decreto 4/1985, de 8 de enero, del Gobierno valenciano, así como la integración de la Filmoteca de la Generalidad Valenciana en el Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música, creado por la Ley 9/1986, de 30 de diciembre, de la Generalidad Valenciana. Su posterior integración en la Dirección General de Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, provocó la pérdida de su Estatuto como ente de derecho público sujeto al derecho privado.